En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, na tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tri-bunal Supremo en el recurso contencioso-adminis-trativo número 14.489, promovido por don Juan Abello Pascual contra resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1964.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.489, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1964, se ha dictado con fecha 5 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Abelló Pascual contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre concesión de la marca internaciona número dosclentos cuarenta y un mil setecientos treinta y nueve denominada «Survitine», y absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que la Resoluciota dicha es conforme a derecho, y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.631, promovido por «Antracitas de la Granja, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.631, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Antracitas de La Granja S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1966 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por «Antracitas de La Granja, Sociedad Anónima», contra resolución tácita del Ministerio de Industria, denegatoria de la alzada formulada por la Empresa hoy recurrente contra decisión de la Dirección General de Energia de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres, sobre facturaciones practicadas por «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución administrativa impugnada por conforme a derecho; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aluddo fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se da cumplimiente a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contenctoso-administrativo numero 15.007, promovido por «The Seven Up Company» contra resolución de este Ministrio de 25 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.007, interpuesto ante e Tribunal Supremo por «The Seven Up Company» contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 11 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no danco lugar a la alegación de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «The Seven Up Company», domiciliada en San Luis, Estados Unidos de América, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro sobre concesión de la marca número trescientos ochenta y nueve mil dos denominada «717», a favor de don Agustín Irlán. Valera, para distinguir «caldos concentrados, extractos comestibles de productos alimenticios, frutos secos, líquidos para gelatinizar alimentos, grasas comestibles, jugos alimenticios, gelatinas alimenticias, nata, sustancias alimenticias y en conserva, productos para la preparación de alimentos y pulpas de frutas», de la clase sexta del Nomenciator Oficial, y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho, y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas. de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Va-lladolid por la que se declara de utilidad pública la instalación de la linea de transporte de energia eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Electra Popu ar Vallisoletana, S. A., domiciliada en calle 20 de Febrero, número 6, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la linea de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

las siguientes:

Linea de simple circuíto a 44 KV. con conductores de cable de Al-ac. de 116,2 mm² de sección cada uno, sustentados por aisladores de cadera de tres elementos sobre apoyos de hormigón y cruceta metálica, cuyo recorrido, de 25.779 metros de longitud, tendrá su origen en subestación de Medina de Rioseco, y su término, de subestación de Villalón de Campos

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y del Decreto de 20 de octubre de 1966 ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada con arreglo a las siguientes condiciones: tes condiciones:

1.ª Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, por la que se declara de utilidad pública este género de instalaciones, se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los predios, caminos, demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, con la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes y siempre que se establezcan los medios de seguridad previsto en los Reglamentos en vigor que los afecten.

2.ª En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Orden del Ministerio de Industria de 9 de febrero de 1966.

3.ª La instalación de la lirea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

juicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

4.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos

pertinentes que puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuya jurisdiciones se desarolla

la instalación, o a cuyos predios afecta y asimismo a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

5.ª Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, según se dispone en el artículo tercero del repetido Decreto de 13 de febrero de 1964.

Valladolid, 10 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—3-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Valladolid por la que se declara de utilidad pública la instalacion de la linea de transporte de energia eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Iberduero, S. A.», domiciliado en calle 20 de Febrero, número 6, Valladolid, en solicitud de declaración de utilidad pública, a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Linea de simple circuito a 44 KV. con conductores de alumi-Linea de simple circuito a 44 kV. con conductores de aluminio acero de 116,2 mm de sección cada uno, sustentados por aisladores, sobre apoyos de hormigón, cuyo recorrido de 28.270 metros de longitud tendrá su origen en el kilómetro 9,225 de la carretera de Valladolid a Soria, y su término, en Iscar, pago «Humilladero», junto a la carretera de Iscar a Cogeces. Centro de maniobra y protección en el arranque de la línea, subestación a 44/13,2 kv en Iscar con una potencia instalada de 4.000 KVA., línea de circunvalación a Iscar a 13,2 kv. y cinco acometidas a otros tantos centros de transformación a instalar en Iscar.

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, esta Delegación de Industria en cumplimiento de lo díspuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y del Decreto de 20 de octubre de 1966, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, por la que declara de utilidad pública este género de instalaciones, se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los predios, caminos demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939 con la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor que los afecten. los afecten.

los afecten.

2.ª En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios, será realizada de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Decreto de 20 de octubre de 1966.

3.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos datos y perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

4.ª El concesionario, queda obligado al abono de los impues.

perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

4.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencias, constitución de de pósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legelmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o á cuyos predios afecta y asimismo a la constitución de los depósitos o finanzas teglamentarias.

5.ª Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por el Ministerio de Obras Públicas:

Primera.—Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vias de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Segunda.—En la parte anteriormente mencionada, la presente concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de recero.

Tercera.—Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento, de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policia de Carrateras. Ferrocarriles Aguas y Correcte. mento de Policia de Carreteras. Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse

Cuarta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con cuarta.—En los cruzamientos y paralensmos de la linea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 4 de enero de 1965, como en la Ley sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Quinta.—El depósito provisional quedará como defitivo al otorgarse la concesión como garantía del cumplimiento de las con-

diciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea

sata de reconocimiento final de la linea Sexta.—Las obras a las que hace referencia la condición primera deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Proyecto de líneas eléctricas de alta tensión de transporte y distribución de la zona de Iscar» suscrito en fecha junio de 1965 por el Ingeniero Industrial don Ramón Mendizábal, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 9.874.757,32 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 646.026 84 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión dificado por las cláusulas de la presente concesión.

Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha, debiendo el consecionario dar conocimiento escrito a la Jefatura Provincial de Carreteras de Valladolid del comienzo y terminación de

los trabajos

Séptima.—La instalación de la línea se efectuará por y ries-go del concesionario el cual responderá de cuantos daños y per-

go del concesionario el cual respondera de cuantos danos y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Octava.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas Provinciales de Carreteras a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos concentos resultan de aplicación con expresdo a les disposiciones

de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Novena.—Una vez termiandas las obras, el concesinoario dará cuenta de ello a la Jefatura Provincial de Carreteras origen de línea, que levantará el acta de referencia, conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo que previene el artículo cuarto del Decreto de 13 de febrero de 1964.

de 1964.

de 1964.

Décima.—Previamente al tendido de la línea, con ocasión del replanteo definitivo de la misma, el concesionario entrará en relación con el Organismo provincial dependiente del Ministerio da Agricultura, Dirección General de Monte, Caza y Pesca Fluvial, Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado. Asimismo entrará en relación con el Organismo Provincial de la Dependencia General de Ganadería, a los efectos de la fijación definitiva de los postes ubicados dentro de la cañada y zona efectado. afectada

Valladolid, 16 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—4-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Tarragona por la que se hace público haber sido señaladas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por vias a la ocupación de las tincas afectadas por la instalación proyectada por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», de dos lineas de transporte de energia eléctrica, una de ellas a 110 KV., y otra a esta tensión y la de 220 KV., destinadas a alimentar la estación receptora de energía eléctrica de Tarragona desde las lineas Sans-Reus y Escatrón-Rubi, en términos municipales de Constanti y Tarragona.

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros del dia 29 de noviembre último (Decreto número 3120/1966, de fecha 1 de diciembre del corriente año, «Boletín Oficial del Estado» número 309) la urgente ocupación de los bienes afectados por la instalación de las dos líneas eléctricas antes citadas, en la provincia de Tarragona, se ha dispuesto por esta Delegación de los cipiciones des construes gestiones que condens al Decreto que se inicien las oportunas gestiones que ordena el Decreto antes citado y de acuerdo con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículos 57, 58 y 59 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957) sobre expropiación forzosa

En consecuencia, y practicadas las diligencias preliminares de rigor, se han señalado por esta Delegación las fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados y que se relacionan en anexo adjunto. Dichos actos darán comienzo en las Casas Consistoriales de

los Ayuntamientos donde radican las fincas a expropiar, sin per-

los Ayuntamientos donde radican las fincas a expropiar, sin perjuicio de trasladarse sobre la finca cuando fuere necesario o a petición de propietario afectado pudiendo las partes hacerse acompañar por Peritos o Natario a su costa.

Por tanto, se advierte a los propietarios de los terrenos afectados, así como a los representantes de la Empresa solicitante, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los expresados actos que deberán constituirse en los Ayuntamientos correspondientes en el día y horas señalados, pudiendo los interesados formular ante esta Delegación de Industria y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación las rectificaciones que estimen necesarias sobre los datos contenidos en el presente anuncio.

necesarias sobre los datos contenidos en el presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

Tarragona, 29 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Jefe interino, Jaime Porta Massana.—86-C.